



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

16 JUN 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-24189- GCP-0201

Bogotá D.C., Lunes, 13 de Junio de 2011

Doctor  
**ANDRES PEREA SANCHEZ**  
Representante Legal  
Cra 15 No 77-50 of 301 ed IRELCO  
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-51495 del 9 de junio de 2011, recibido el 9 de junio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Perea:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del polígono de prospección sísmica Llanos 59 3D, en jurisdicción de los municipios de Villavicencio, Restrepo y Cumaral, departamento del Meta; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

1	1070058	963921
2	1092259	9639221
3	1084918	945588
4	1070058	945588

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



OFI11-24189- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C. *ARC*  
Revisó: Andrea Lacouture C. *ALC*  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-51495  
T.R.D. 0201.01.01

